



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17395

26/09/2017

48410

**AUTOR/A:** BOTELLA GÓMEZ, Ana María (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que como de acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), que regula la integración del personal de los organismos públicos que se extinguían en ella, el personal funcionario que se integre en el nuevo organismo lo hará en situación de servicio activo en su correspondiente Cuerpo o Escala, con los mismos derechos y obligaciones que hasta ese momento tuviera reconocidos. Por su parte, el personal laboral de los organismos extintos se integrará en la CNMC en los términos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con respeto a los derechos y obligaciones laborales que viniera ostentando hasta ese momento, atendiendo necesariamente a las funciones efectivas que vinieran desempeñando en el organismo extinguido.

Por otra parte, cabe destacar que la cita extraída del informe del Tribunal de Cuentas es, en realidad, más amplia:

“Al finalizar el ejercicio fiscalizado, la CNMC superaba el límite máximo de diez directivos con contratos de Alta Dirección que, para la misma, establece la Orden MINHAP de 4 de noviembre de 2013, alcanzando un total de 22 puestos de esta naturaleza. No obstante, nueve de esos contratos se encontraban autorizados por la CECIR con carácter excepcional, otros cuatro pendientes de la consulta a la Abogacía del Estado y tres fueron modificados en 2015 perdiendo su condición de Alta Dirección (puntos 2.44 a 2.46).”

Los puntos u observaciones 2.44 a 2.46, a los que remite la parte que faltaba de la cita del Tribunal de Cuentas, explican esta conclusión del informe con más detalle:

“B) Personal directivo 2.44. Al finalizar el ejercicio 2014, el número de puestos con contratos sujetos al Real Decreto 451/2012 y acogidos al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, era de 22. De ellos, cinco correspondían a los de los Directores de Energía; Competencia; Transportes y Sector Postal; Telecomunicaciones y Sector Audiovisual; y el Subdirector de Análisis Económico; y otro, al Director de Inspección, Liquidaciones e Inspecciones de la extinta CNE cuya función, según dispone la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, deberá ser asumida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



2.45. De los 16 contratos restantes hay siete procedentes de la CNE que no han ocupado puestos directivos en la CNMC. A tres de ellos, el 21 de abril de 2015 se les comunicó el desistimiento de la relación laboral de Alta Dirección y la reanudación de una relación laboral previa de carácter común. La situación laboral de los otros cuatro ha sido objeto de consulta a la Abogacía del Estado respecto a la consideración que se ha de dar a sus relaciones laborales en la CNMC. Los nueve restantes, cinco de los cuales proceden de la CMT y cuatro de la CNE, ocupan puestos directivos en la CNMC, siendo provisionados tras la convocatoria de un proceso selectivo por parte de la Presidencia de la Entidad (Resolución de 5 de diciembre de 2013). Los nombramientos se aprobaron el 19 de febrero de 2014. Estos puestos correspondían a personal funcionario, aunque estaban ocupados temporalmente por personal laboral. Todo ello, amparado en el carácter de excepcionalidad recogido en el Estatuto Orgánico de la Entidad, y tras las correspondientes autorizaciones por parte de la CECIR.

2.46. Por tanto, a pesar de lo invocado en alegaciones, al finalizar el ejercicio fiscalizado, la CNMC superaba el límite máximo de diez directivos con contratos de Alta Dirección que, para la misma, establece la Orden MINHAP de 4 de noviembre de 2013, si bien nueve de esos contratos se encontraban autorizados por la CECIR con carácter excepcional, otros cuatro pendientes de la consulta a la Abogacía del Estado y tres fueron modificados en 2015 perdiendo su condición de Alta Dirección.”

En cuanto a los contratos autorizados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) con carácter excepcional, estos puestos de trabajo no cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados contratos de alta dirección en los términos establecidos en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 451/2012. Esta consideración coincide con el criterio del informe emitido el 15 de enero de 2014 por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas –al que hace referencia el Tribunal de Cuentas en su observación 2.46– en el que se establece textualmente que:

“La peculiaridad de estos puestos de funcionario es que, en atención a las excepcionales circunstancias que confluyen en la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se ha permitido que, de forma transitoria, estos puestos de funcionario sean cubiertos por persona/laboral directivo, procedente de las extintas comisiones integradas en la CNMC, que ya viniese desempeñando funciones similares.”

“(…) no son puestos directivos a cubrir en régimen laboral mediante contrato de alta dirección. Son puestos de funcionario de carrera que, excepcionalmente pueden desempeñarse por personal directivo laboral integrado en la CNMC ya que, de conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 3/2013, todo el personal laboral procedente de los organismos extinguidos se integra en la CNMC manteniendo sus derechos y obligaciones laborales.”

De todo lo anterior se deduce que el personal de alta dirección de la CNMC que estrictamente puede considerarse como tal –es decir, los que no se derivan de la incorporación a la CNMC del personal de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Comisión Nacional de los Mercados de Telecomunicaciones (CMT)– no ha superado en ningún momento el número de 7 (según el punto





2.44 del informe del Tribunal de Cuentas, eran 6 en 2014, que es el año al que se refiere su informe). Esto se muestra con detalle más abajo, con indicación de lo sucedido cada año.

Por tanto, el número de personal de alta dirección en sentido estricto ha sido siempre inferior al número máximo de 10 directivos que se establece, en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 2013, para las organizaciones como la CNMC.

Es especialmente relevante señalar que todo lo explicado anteriormente tiene carácter público, ya que el Tribunal de Cuentas ha publicado tanto su informe como las alegaciones de la CNMC de forma íntegra, y a ese informe y a esas alegaciones nos hemos referido fundamentalmente para preparar la primera parte de esta respuesta.

Se relacionan a continuación los contratos de alta dirección que la CNMC ha tenido en vigor por cada uno de los años que se detallan, y los puestos del organigrama a los que corresponden:

A diciembre de 2013, 6 contratos de alta dirección

- 4 Directores de Instrucción: Director de Energía y Director de Competencia, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, Director de Transportes y del Sector Postal.
- Director de la extinta Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la extinta CNE, funciones que siguen desempeñándose en la CNMC de manera transitoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 3/2013.
- Directora de la extinta Dirección de Regulación de la extinta CNE.

A diciembre de 2014, 7 contratos de alta dirección

- 4 Directores de Instrucción: Director de Energía, Director de Competencia, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y Director de Transportes y del Sector Postal.
- 1 Subdirector de Análisis Económico del Departamento de Promoción de la Competencia.
- 1 Director de la extinta Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la extinta CNE, funciones que siguen desempeñándose en la CNMC de manera transitoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 3/2013.
- 1 Directora de la extinta Dirección de Regulación de la extinta CNE.

A diciembre de 2015, 6 contratos de alta dirección:

- 4 Directores de Instrucción: Director de Energía y Director de Competencia, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, Director de Transportes y del Sector Postal.
- 1 Subdirector de Análisis Económico del Departamento de Promoción de la Competencia.



- 1 Director de la extinta Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la extinta CNE, funciones que siguen desempeñándose en la CNMC de manera transitoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 3/2013.

A diciembre de 2016, 6 contratos de alta dirección

- 4 Directores de Instrucción: Director de Energía y Director de Competencia, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, Director de Transportes y del Sector Postal.
- 1 Subdirector de Análisis Económico del Departamento de Promoción de la Competencia.
- 1 Director de la extinta Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la extinta CNE, funciones que siguen desempeñándose en la CNMC de manera transitoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 3/2013.

Noviembre de 2017, 5 contratos de alta dirección

- 4 Directores de Instrucción: Director de Energía y Director de Competencia, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, Director de Transportes y del Sector Postal.
- 1 Director de la extinta Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones de la extinta CNE, funciones que siguen desempeñándose en la CNMC de manera transitoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley 3/2013.

Madrid, 27 de noviembre de 2017